


<b>OBSERVACIONES</b> <b>“NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”</b>		
<b>ELABORADO:</b>	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	
<b>FECHA:</b>	20 de octubre de 2020	
<b>CARÁCTER:</b>	Uso Público	

## 1.- ANTECEDENTES

ARCOTEL, mediante comunicado del 12 de octubre de 2020, ha publicado en su página web el proyecto: NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”.

La emisión de observaciones debe ser remitida hasta el día 22 de octubre de 2020 y la audiencia pública se llevará a cabo el día 28 de octubre de 2020.

## 3.- OBSERVACIONES GENERALES

Como empresa pública, la CNT EP es partícipe de toda normativa encaminada a fortalecer los sistemas de alertas de emergencia a través de los operadores de telecomunicaciones.

Además del esfuerzo que las operadoras de telecomunicaciones realicen frente a esta norma técnica, la experiencia internacional evidencia que es necesario un trabajo coordinado y comprometido de cada una de las instituciones involucradas en una emergencia. Por ello, se sugiere que conjuntamente con la disposición a los operadores de SMA de ajustar sus redes e implementar un sistema de mensajería de alerta temprana, Cell Broadcast, se garantice un óptimo desenvolvimiento y cumplimiento de cada uno de los actores involucrados en una situación de emergencia, optimizando recursos.

La implementación de la propuesta de Norma implica requerimiento de funcionalidades nuevas que requerirán inversiones de recursos económicos especialmente para los operadores del servicio móvil avanzado, como del servicio de telefonía fija, es importante se tome en cuenta que la norma en general debe responder a la normativa de optimización y eficiencia de obligaciones regulatorias, evitando duplicidad de obligaciones, realización de actualizaciones sobre redes de servicios con tendencia al desuso o solicitud de reportes de información con la cual no se genere un valor agregado.

En este contexto, el proyecto normativo prevé que los terminales móviles que tienen habilitada la funcionalidad para Cell Broadcast recibirán el mensaje de alerta a través de dicho servicio, en cambio los terminales que no disponen de la facilidad de Cell Broadcast recibirán únicamente el mensaje de alerta vía SMS. (Artículo 25)

Esta obligación establecida para los operadores móviles de enviar SMS, implicaría duplicidad de esfuerzos técnicos, económicos y de recursos tecnológicos, sería necesario emplear dos métodos en paralelo para el envío de alertas de emergencia para la zona geográfica objetivo: i) A través de CBC de cada operador y ii) A través de SMSC de cada operador, considerando que para el envío de la alerta por mensajes de texto no es inmediato, ya que requiere un procesamiento manual por parte de operador (también retroalimentación de los operadores con los que se tienen acuerdos de RNA) para la obtención de los usuarios que se ha registrado en las celdas ubicadas en la zona geográfica objetivo, condición que iría en contra de los principios de optimización y eficiencia de trámites.

Por lo tanto, se sugiere eliminar esta obligación para los operadores móviles y se recomienda analizar una difusión complementaria a cargo de otros medios, como los de radiodifusión y televisión.

<b>OBSERVACIONES</b> <b>“NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”</b>		
<b>ELABORADO:</b>	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	
<b>FECHA:</b>	20 de octubre de 2020	
<b>CARÁCTER:</b>	Uso Público	


<b>ANEXO 1</b>		
<b>OBSERVACIONES AL PROYECTO DE “NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”</b>		
<b>Proyecto normativo de: Norma Técnica para llamadas de emergencia (proyecto)</b>	<b>Observaciones/ comentarios</b>	<b>Propuesta de texto normativo (CNT EP)</b>
<p><b>Artículo 4.- Servicios de telecomunicaciones para emergencias.-</b> Son aquellos que constan en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación; así como los determinados por la ARCOTEL. Inicialmente los servicios de telecomunicaciones para emergencias, son:</p>		<p><b>Artículo 4.- Servicios de telecomunicaciones para emergencias.-</b> Son aquellos que constan en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación; así como los determinados por la ARCOTEL. Inicialmente los servicios de telecomunicaciones para emergencias, son:</p>
<p>b) <b>Localización geográfica aproximada</b> a ser suministrado por los prestadores de servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado y servicio móvil avanzado a través de operador móvil virtual.</p>	<p>Para Telefonía Fija, actualmente no se georeferencia clientes ni servicios de telefonía fija al momento de la venta.</p>	<p>b) <b>Localización geográfica aproximada</b> a ser suministrado por los prestadores de servicios <del>de telefonía —fija</del>, servicio móvil avanzado y servicio móvil avanzado a través de operador móvil virtual.</p>
<p><b>Artículo 5.- Derechos de los abonados, clientes y usuarios.-</b> Son derechos de los abonados, clientes y usuarios, según corresponda, los siguientes:</p>		<p><b>Artículo 5.- Derechos de los abonados, clientes y usuarios.-</b> Son derechos de los abonados, clientes y usuarios, según corresponda, los siguientes:</p>
<p>a) Disponer gratuitamente las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, sin excepción alguna, de los servicios de llamadas de emergencia, de forma ilimitada e independiente de las modalidades de prestación de servicios, de los planes comerciales contratados por el abonado o cliente, del estado de mora del abonado o cliente con el prestador al momento de la realización de la llamada, y de la disponibilidad o no de saldo del abonado, cliente o usuario;</p>	<p>Existen excepciones para el servicio cuando existe indisponibilidad de mismo por temas de mantenimientos: preventivos o correctivos o de emergencia.</p>	<p>a) Disponer gratuitamente las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, <del>sin excepción alguna</del>, de los servicios de llamadas de emergencia, de forma ilimitada e independiente de las modalidades de prestación de servicios, de los planes comerciales contratados por el abonado o cliente, del estado de mora del abonado o cliente con el prestador al momento de la realización de la llamada, y de la disponibilidad o no de saldo del abonado, cliente o usuario; <del>excepto en casos de mantenimientos programados o mantenimientos correctivos debido a eventos fortuitos.</del></p>

<b>OBSERVACIONES</b> <b>“NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”</b>		
<b>ELABORADO:</b>	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	
<b>FECHA:</b>	20 de octubre de 2020	
<b>CARÁCTER:</b>	Uso Público	


c) Mantener la capacidad de realización de llamadas a servicios de emergencia, y la no suspensión para realizar dichas llamadas, con excepción únicamente del uso de líneas que se encuentren suspendidas por mal uso del servicio de emergencias;	La excepcionalidad de aplicación únicamente a líneas suspendidas por mal uso del servicio de emergencias, desconoce la indisponibilidad por temas de mantenimiento, planteados en literal a)	c) Mantener la capacidad de realización de llamadas a servicios de emergencia, y la no suspensión para realizar dichas llamadas, con excepción <b>únicamente</b> del uso de líneas que se encuentren suspendidas por mal uso del servicio de emergencias;
g) Solicitar la terminación unilateral del contrato de servicios de telecomunicaciones en cualquier momento, incluso si el servicio se encuentra suspendido por realizar uso no adecuado de los servicios de emergencia, debiendo cancelar las deudas pendientes con el prestador del servicio, conforme la normativa aplicable. No obstante, el abonado o cliente no podrá realizar la portabilidad numérica de una línea suspendida por mal uso de llamadas al servicio de emergencias hasta que finalice dicho periodo de suspensión; y,	Respecto a la portabilidad numérica, existe la prohibición de portabilidad de líneas que tengan deuda. Se sugiere incluir el texto indicado porque en este caso, no basta con que se finalice el periodo de suspensión, sino que la línea no puede mantener deuda.	g) Solicitar la terminación unilateral del contrato de servicios de telecomunicaciones en cualquier momento, incluso si el servicio se encuentra suspendido por realizar uso no adecuado de los servicios de emergencia, debiendo cancelar las deudas pendientes con el prestador del servicio, conforme la normativa aplicable. No obstante, el abonado o cliente no podrá realizar la portabilidad numérica de una línea suspendida por mal uso de llamadas al servicio de emergencias hasta que finalice dicho periodo de suspensión <b>y sean previamente canceladas las deudas en el operador donante; y,</b>
h) Solicitar ante la Entidad de recepción de llamadas y despacho de emergencias, la revisión y de procedente el levantamiento de la medida de suspensión que haya sido establecida de conformidad con la presente Norma Técnica, en cumplimiento de los requisitos o disposiciones que dicha entidad emita para tal fin.	Observación de forma en la redacción	h) Solicitar ante la Entidad de recepción de llamadas y despacho de emergencias, la revisión y de <b>ser</b> procedente el levantamiento de la medida de suspensión que haya sido establecida de conformidad con la presente Norma Técnica, en cumplimiento de los requisitos o disposiciones que dicha entidad emita para tal fin.
<b>Artículo 6.- Obligaciones de los abonados, clientes y usuarios.-</b> Son obligaciones de los abonados, clientes y usuarios, según corresponda, las siguientes:	Se sugiere agregar la siguiente obligación:	<b>Artículo 6.- Obligaciones de los abonados, clientes y usuarios.-</b> Son obligaciones de los abonados, clientes y usuarios, según corresponda, las siguientes: (...) g) <b>No realizar el uso indiscriminado de las APP de los Organismos de Emergencias, salvo que se presente una emergencia verdadera.</b>

<b>OBSERVACIONES</b> <b>“NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”</b>		
<b>ELABORADO:</b>	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	
<b>FECHA:</b>	20 de octubre de 2020	
<b>CARÁCTER:</b>	Uso Público	


<p><b>Artículo 8.- Obligaciones de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.-</b> Son obligaciones de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, en función del servicio para el cual estén habilitados; en lo que corresponde a los servicios de telecomunicaciones para emergencias, los siguientes:</p>		<p><b>Artículo 8.- Obligaciones de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.-</b> Son obligaciones de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, en función del servicio para el cual estén habilitados; en lo que corresponde a los servicios de telecomunicaciones para emergencias, los siguientes:</p>
<p>a) Proveer el servicio gratuito de realización de llamadas al servicio de emergencias, y su localización geográfica, con base en la regulación aplicable y lo dispuesto en la presente Norma Técnica, sin discriminación alguna, incluyendo en lo relacionado a llamadas que requieran del uso de relaciones de interconexión; así como de acceso para operador móvil virtual y roaming nacional;</p>	<p>Luego de la frase "uso de las relaciones de interconexión" se sugiere incluir el texto "conforme al ordenamiento jurídico vigente". Esto con la finalidad de aclarar que para llamadas de emergencia se aplican los mismos cargos de interconexión que se aplican a llamadas normales según lo indicado en la Resolución TEL-318-12-CONATEL-2012 de 30/07/2012 vigente. A partir de entonces los Acuerdos y Adendas señalan la inclusión de las llamadas de emergencia en los pagos por interconexión.</p>	<p>a) Proveer el servicio gratuito de realización de llamadas al servicio de emergencias, y su localización geográfica, con base en la regulación aplicable y lo dispuesto en la presente Norma Técnica, sin discriminación alguna, incluyendo en lo relacionado a llamadas que requieran del uso de relaciones de interconexión conforme al ordenamiento jurídico vigente; así como de acceso para operador móvil virtual y roaming nacional;</p>
<p>b) Implementar el acceso gratuito al servicio de emergencias, recepción y difusión de alertas de emergencia y entrega de información de la ubicación geográfica aproximada de llamadas de emergencia o en relación a un acto de emergencia, sin</p>	<p>Es necesario que exista compensación y no gratuidad a nivel de interconexión y acceso entre operadores .</p> <p>Existen excepciones y puede existir interrupciones del servicio por</p>	<p><b>b)</b> Implementar de manera obligatoria el acceso <del>gratuito</del> al servicio de emergencias, recepción y difusión de alertas de emergencia y entrega de información <b>de la ubicación geográfica aproximada de llamadas de emergencia o en relación a un acto de emergencia, sin excepción</b>, las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, <b>excepto en casos de</b></p>

<b>OBSERVACIONES</b> <b>“NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”</b>		
<b>ELABORADO:</b>	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	
<b>FECHA:</b>	20 de octubre de 2020	
<b>CARÁCTER:</b>	Uso Público	

<p>excepción, las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, cumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente respecto a interconexión y acceso en caso de que corresponda;</p>	<p>mantenimientos preventivos, correctivos o emergentes que debe plasmar el documento.</p> <p>Sería importante sea claro el concepto de la ubicación geográfica de llamadas de emergencia o de un acto de emergencia. El primero se entendería por normativa vigente es referente a una llamada de una persona directamente, mientras el acto de emergencia puede referirse a localizar una línea a distancia de la persona llamante al organismo de emergencia.</p>	<p><b>mantenimientos programados o eventos fortuitos</b>, cumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente respecto a interconexión y acceso en caso de que corresponda;</p>
<p>b) Implementación de acceso gratuito a servicios de emergencia, y localización geográfica aproximada de llamadas de emergencia, sin excepción, las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, cumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente respecto a interconexión y acceso;</p>	<p>Es necesario que exista compensación a nivel de interconexión y acceso.</p> <p>Existen excepciones y puede existir interrupciones del servicio por mantenimientos preventivos, correctivos o emergentes que debe plasmar el documento.</p>	<p>b) Implementación obligatoria de acceso a servicios de emergencia, y localización geográfica aproximada de llamadas de emergencia, <del>sin excepción</del>, las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, <b>excepto en casos de mantenimientos programados o eventos fortuitos</b>, cumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente respecto a interconexión y acceso;</p>
<p>i) Brindar a la ARCOTEL todas las facilidades a fin de que se permita la instalación de hardware o software en sus redes y/o plataformas para fines de control de la presente norma técnica, sin</p>	<p>Las prestadoras de servicios de telecomunicaciones cuentan con algoritmos de seguridad propios, y cumplen con</p>	<p>j) Brindar a la ARCOTEL todas las facilidades a fin de que se permita la instalación de hardware o software en sus redes y/o plataformas para fines de control de la presente norma técnica, sin afectar el funcionamiento normal</p>


<b>OBSERVACIONES</b> <b>“NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”</b>		
<b>ELABORADO:</b>	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	
<b>FECHA:</b>	20 de octubre de 2020	
<b>CARÁCTER:</b>	Uso Público	

afectar el funcionamiento normal de las mismas;	estándares internacionales, se solicita que ARCOTEL considere estas normas de seguridad y también de cumplimiento a dichas normas.  Para este efecto, previamente se debe indicar el tipo de software y especialmente de hardware que se pretende instalar, ya que el mismo puede afectar en lo relacionado a la energía que vayan a ocupar estos equipos y para hacer una evaluación de la información que manejarán.	de las mismas; <b>para lo cual deberá cumplir las normas internas de seguridad informática de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.</b>
k) Mantener habilitado el servicio de Internet u otros diferentes a voz y sms, que el abonado/cliente mantenga contratado, durante el periodo de la medida de suspensión a corto plazo.  l) Bloquear al equipo terminal del servicio móvil avanzado que se utilizó al momento de realizar las llamadas con la línea que está siendo motivo de la suspensión del servicio, para lo cual se utilizará la base de listas negativas o se podrá utilizar facilidades tecnológicas como por ejemplo el bus empresarial, con base en la aplicación de lo dispuesto en la presente Norma Técnica;	En caso de uso inadecuado del servicio ¿se mantendrá habilitado el servicio de internet o se bloqueará el equipo terminal?  Al existir contradicción entre estos aspectos para que prevalezca el servicio de internet se debería permitir mantener habilitado el equipo terminal.  En caso de que el bloqueo del equipo terminal se refiera a la suspensión de largo plazo deberá aclararse este particular:  “l) Durante la suspensión de largo	k) Mantener habilitado el servicio de Internet u otros diferentes a voz y sms, que el abonado/cliente mantenga contratado, durante el periodo de la medida de suspensión a corto plazo.  <del>l) Bloquear al equipo terminal del servicio móvil avanzado que se utilizó al momento de realizar las llamadas con la línea que está siendo motivo de la suspensión del servicio, para lo cual se utilizará la base de listas negativas o se podrá utilizar facilidades tecnológicas como por ejemplo el bus empresarial, con base en la aplicación de lo dispuesto en la presente Norma Técnica;</del>

<b>OBSERVACIONES</b> <b>“NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”</b>		
<b>ELABORADO:</b>	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	
<b>FECHA:</b>	20 de octubre de 2020	
<b>CARÁCTER:</b>	Uso Público	

	<p>plazo, bloquear al equipo terminal del servicio móvil avanzado (...)"</p> <p>para el k) Al mantener habilitado el servicio de internet, el usuario tiene la posibilidad de realizar llamadas por app, talvez esto haga que la medida de suspensión no sea considerada como disuasiva.</p>	
<p>p) Remitir trimestralmente dentro de los primeros diez (10) días luego de concluido el trimestre en evaluación, el reporte de líneas TTUP y PBX, de acuerdo al formato establecido en el Anexo II al correo servicioemergencia@arcotel.gob.ec, u otro que se disponga por la ARCOTEL, hasta que se implemente la aplicación web para entrega de información de reporte;</p>	<p>En relación al plazo de entrega de la información, tal como está escrito parecería que son 10 días calendario; sin embargo, tomando en cuenta un criterio jurídico emitido por el regulador es preciso señalar que estos diez días deberían ser contabilizados como días hábiles, no calendario, por lo que se solicita aclarar al respecto para evitar ambigüedades.</p> <p>El mismo comentario para el literal q) “entregar información semestral dentro de los primeros diez días”</p> <p>DPCX: En el detalle del anexo 2 indica: "5. Número de Teléfono: Ingresar el número telefónico del Terminal de Telecomunicaciones de PBX o Uso Público (TTUP). Ocho (8)</p>	<p>p) Remitir trimestralmente dentro del término de los primeros diez (10) días luego de concluido el trimestre en evaluación, el reporte de líneas TTUP y PBX, de acuerdo al formato establecido en el Anexo II al correo servicioemergencia@arcotel.gob.ec, u otro que se disponga por la ARCOTEL, hasta que se implemente la aplicación web para entrega de información de reporte;</p>



<b>OBSERVACIONES</b> <b>“NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”</b>		
<b>ELABORADO:</b>	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	
<b>FECHA:</b>	20 de octubre de 2020	
<b>CARÁCTER:</b>	Uso Público	

	dígitos para el servicio de telefonía fija y nueve (9) dígitos para el servicio móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual. "; se debe eliminar lo concerniente a numeros móviles ya que el articulo expresamente indica que comprende unicamente a telefonía fija	
m) No realizar la portabilidad numérica de una línea suspendida por mal uso del servicio de emergencias hasta que finalice dicho periodo de suspensión, para lo cual las prestadoras del SMA deberán implementar las adecuaciones necesarias en sus sistemas;	debe cumplir 2 condiciones para portarse: finalizar periodo de suspensión y no tener deuda	m) No realizar la portabilidad numérica de una línea suspendida por mal uso del servicio de emergencias hasta que finalice dicho periodo de suspensión, para lo cual las prestadoras del SMA deberán implementar las adecuaciones necesarias en sus sistemas; <b>además la línea no debe mantener deuda en operador donante.</b>
r) Remitir a la ARCOTEL la lista de líneas telefónicas para la realización de pruebas y coordinación en la prestación del servicio de emergencias de acuerdo al formato establecido en el Anexo III de la presente Norma Técnica, al correo servicioemergencia@arcotel.gob.ec, u otro que se disponga por parte de la ARCOTEL, cuando el prestador lo considere pertinente. Dicha lista deberá ser incluida en una base de excepciones para servicios de telecomunicaciones para emergencias;	DPCX: En el artículo 8, literal "r", no existe coordinación en la prestación del servicio de emergencia; se remite a ARCOTEL el listado de números de prueba	r) Remitir a la ARCOTEL la lista de líneas telefónicas para la realización de pruebas <b>y coordinación</b> en la prestación del servicio de emergencias de acuerdo al formato establecido en el Anexo III de la presente Norma Técnica, al correo servicioemergencia@arcotel.gob.ec, u otro que se disponga por parte de la ARCOTEL, cuando el prestador lo considere pertinente. Dicha lista deberá ser incluida en una base de excepciones para servicios de telecomunicaciones para emergencias;
u) Disponer en su página web, de un enlace de acceso a la página web que señale la Entidad de recepción de llamadas y despacho de emergencias para la consulta de los abonados, clientes o usuarios en relación de los números suspendidos y terminales	Se debe generar un link con usuario y contraseña porque la página web es de dominio público y la información debe ser privada	u) Disponer en su página web, de un enlace de acceso a la página web que señale la Entidad de recepción de llamadas y despacho de emergencias para la consulta de los abonados, clientes o usuarios en relación de los números suspendidos y terminales bloqueados por mal uso del



<b>OBSERVACIONES</b> <b>“NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”</b>		
<b>ELABORADO:</b>	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	
<b>FECHA:</b>	20 de octubre de 2020	
<b>CARÁCTER:</b>	Uso Público	

bloqueados por mal uso del servicio de emergencias;		servicio de emergencias; <b>con los correspondientes factores de acceso necesarios para garantizar la privacidad de la información</b>
w) Informar a la Entidad de recepción de llamadas y despacho de emergencias con copia a la ARCOTEL, el número que fue suspendido por mal uso del servicio de emergencias y que haya finalizado la relación con el prestador del servicio, dentro de los subsiguientes cinco (5) días de finalizada la relación;	Se recomienda se elimine este párrafo, toda vez que la CNT EP enviaría un reporte diario de los abonados que terminen la relación contractual	Se recomienda eliminar
<b>TITULO II</b> <b>LLAMADAS A SERVICIOS DE EMERGENCIA</b> <b>CAPÍTULO I</b>  <b>USO INDEBIDO DE LLAMADAS A SERVICIOS DE EMERGENCIA</b>		<b>TITULO II</b> <b>LLAMADAS A SERVICIOS DE EMERGENCIA</b> <b>CAPÍTULO I 11/32</b>  <b>USO INDEBIDO DE LLAMADAS A SERVICIOS DE EMERGENCIA</b>
<b>Artículo 12.- Tipos de Suspensión.-</b> Precautelando los derechos constitucionales de la ciudadanía, la ARCOTEL, dispondrá a los prestadores de los servicios móvil avanzado, móvil avanzado a través de operador móvil virtual y telefonía fija, la implementación de las siguientes medidas respecto de los abonados o clientes que hayan ocasionado las afectaciones de las enlistadas en el artículo 11 de la presente Norma Técnica:		<b>Artículo 12.- Tipos de Suspensión.-</b> Precautelando los derechos constitucionales de la ciudadanía, la ARCOTEL, dispondrá a los prestadores de los servicios móvil avanzado, móvil avanzado a través de operador móvil virtual y telefonía fija, la implementación de las siguientes medidas respecto de los abonados o clientes que hayan ocasionado las afectaciones de las enlistadas en el artículo 11 de la presente Norma Técnica:
<b>Artículo 13.- Suspensión a terminales de telecomunicaciones de uso público y de PBX.-</b> Para la aplicación de las suspensiones en el caso de producirse afectaciones por medio del uso de líneas telefónicas de Terminales de Telecomunicaciones de Uso Público (TTUP) o de PBX (Private Branch Exchange o Ramal Privado de Conmutación), se procederá de la siguiente forma:	En el caso de los PBX y la experiencia a nivel interno es que al suspender una PBX, sucede que la suspensión se aplica a todas las líneas atadas a la misma y no se conoce (por ejemplo cuál extensión es la que provocó que la PBX cayera en incumplimiento). En consecuencia si ocurriera la	<b>Artículo 13.- Suspensión a terminales de telecomunicaciones de uso público <del>y de PBX.</del></b> - Para la aplicación de las suspensiones en el caso de producirse afectaciones por medio del uso de líneas telefónicas de Terminales de Telecomunicaciones de Uso Público (TTUP) <del>o de PBX (Private Branch Exchange o Ramal Privado de Conmutación)</del> ; se procederá de la siguiente forma:

<b>OBSERVACIONES</b> <b>“NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”</b>		
<b>ELABORADO:</b>	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	
<b>FECHA:</b>	20 de octubre de 2020	
<b>CARÁCTER:</b>	Uso Público	

	disposición de suspensión temporal se afectará a todas las conexiones que se encuentren tras de las PBX. La propuesta sería que no aplique a PBX.	
<p><b>Artículo 17.- Pagos durante la suspensión del servicio.-</b> Durante la suspensión del servicio a corto plazo, el prestador del servicio cobrará al abonado o cliente por los servicios efectivamente prestados y aquellos que se justifique y que no atenten en contra de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y del ordenamiento jurídico vigente; sin perjuicio del derecho del prestador del servicio de cobrar las deudas pendientes a dicho abonado o cliente.</p> <p>Para el caso de la tarifa básica, los prestadores de los servicios móvil avanzado, móvil avanzado a través de operador móvil virtual y telefonía fija podrán realizar el cobro de esta únicamente en el caso de que, durante el periodo de suspensión a corto plazo, se haya prestado al menos uno de los servicios contratados (principales o suplementarios) por los abonados, clientes o usuarios.</p> <p>El prestador del servicio no podrá cobrar valor alguno por prestación del servicio al abonado o cliente cuando la línea se encuentre en el periodo de suspensión a largo plazo, considerando que se suspende totalmente los servicios contratados; sin perjuicio del derecho del prestador del servicio de cobrar las deudas pendientes a dicho abonado o cliente.</p> <p>El prestador del servicio no podrá cobrar valor alguno al abonado o</p>	<p>El cambio resaltado, se plantea por cuanto es una causal de rechazo el hecho de existir una deuda de la línea a portarse</p>	<p><b>Artículo 17.- Pagos durante la suspensión del servicio.-</b> Durante la suspensión del servicio a corto plazo, el prestador del servicio cobrará al abonado o cliente por los servicios efectivamente prestados y aquellos que se justifique y que no atenten en contra de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y del ordenamiento jurídico vigente; sin perjuicio del derecho del prestador del servicio de cobrar las deudas pendientes a dicho abonado o cliente.</p> <p>Para el caso de la tarifa básica, los prestadores de los servicios móvil avanzado, móvil avanzado a través de operador móvil virtual y telefonía fija podrán realizar el cobro de esta únicamente en el caso de que, durante el periodo de suspensión a corto plazo, se haya prestado al menos uno de los servicios contratados (principales o suplementarios) por los abonados, clientes o usuarios.</p> <p>El prestador del servicio no podrá cobrar valor alguno por prestación del servicio al abonado o cliente cuando la línea se encuentre en el periodo de suspensión a largo plazo, considerando que se suspende totalmente los servicios contratados; sin perjuicio del derecho del prestador del servicio de cobrar las deudas pendientes a dicho abonado o cliente.</p> <p>El prestador del servicio no podrá cobrar valor alguno al abonado o</p>

<b>OBSERVACIONES</b> <b>“NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”</b>		
<b>ELABORADO:</b>	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	
<b>FECHA:</b>	20 de octubre de 2020	
<b>CARÁCTER:</b>	Uso Público	


<p>cliente por reactivación del servicio una vez se cumpla el periodo de suspensión, independientemente de que dicha suspensión sea de corto o largo plazo.</p> <p>El abonado o cliente podrá solicitar la terminación unilateral del contrato de servicios en cualquier momento, incluso si el servicio se encuentra suspendido por realizar uso no adecuado de los servicios de emergencia, debiendo cancelar las deudas pendientes con el prestador del servicio en caso de tenerlas, conforme la normativa aplicable. En caso de terminación contractual por solicitud propia del abonado o cliente, o por aplicación de la presente Norma, el abonado o cliente no podrá mantener o ser asignado nuevamente el número telefónico objeto de la medida, independientemente de una nueva contratación de servicios con el prestador del servicio o cambio de plan o modalidad de contratación del servicio.</p> <p>Durante la suspensión del servicio, el abonado o cliente no podrá aplicar al uso de portabilidad numérica móvil entre prestadores de servicios móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual; esto último, de conformidad con la normativa de portabilidad numérica móvil que se encuentre vigente, manteniendo el periodo de suspensión de la línea por el tiempo establecido de conformidad a la presente norma técnica. El abonado-cliente podrá optar por la portabilidad numérica ya sea por cambio de plan, o cambio de modalidad de contratación de servicio dentro del mismo prestador, siempre y cuando se mantenga la suspensión del servicio hasta completar el tiempo establecido.</p>		<p>cliente por reactivación del servicio una vez se cumpla el periodo de suspensión, independientemente de que dicha suspensión sea de corto o largo plazo.</p> <p>El abonado o cliente podrá solicitar la terminación unilateral del contrato de servicios en cualquier momento, incluso si el servicio se encuentra suspendido por realizar uso no adecuado de los servicios de emergencia, debiendo cancelar las deudas pendientes con el prestador del servicio en caso de tenerlas, conforme la normativa aplicable. En caso de terminación contractual por solicitud propia del abonado o cliente, o por aplicación de la presente Norma, el abonado o cliente no podrá mantener o ser asignado nuevamente el número telefónico objeto de la medida, independientemente de una nueva contratación de servicios con el prestador del servicio o cambio de plan o modalidad de contratación del servicio.</p> <p>Durante la suspensión del servicio, el abonado o cliente no podrá aplicar al uso de portabilidad numérica móvil entre prestadores de servicios móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual; esto último, de conformidad con la normativa de portabilidad numérica móvil que se encuentre vigente, manteniendo el periodo de suspensión de la línea por el tiempo establecido de conformidad a la presente norma técnica. El abonado-cliente podrá optar por la portabilidad numérica ya sea por cambio de plan, o cambio de modalidad de contratación de servicio dentro del mismo prestador, siempre y cuando se mantenga la suspensión del servicio hasta completar el tiempo establecido. <b>y haya</b></p>
--	--	--

<b>OBSERVACIONES</b> <b>“NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”</b>		
<b>ELABORADO:</b>	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	
<b>FECHA:</b>	20 de octubre de 2020	
<b>CARÁCTER:</b>	Uso Público	

		efectuado los pagos correspondientes de su línea.
<p>Artículo 20.- Envío de Mensajes Cell Broadcast.- Con el objeto de garantizar que la mayor cantidad de abonados, clientes o usuarios cuyos equipos terminales se encuentren ubicados en una zona determinada, puedan ser alertados y recibir las notificaciones correspondientes, los prestadores del servicio móvil avanzado deberán enviar mensajes de alerta de emergencia mediante los sistemas Cell Broadcast a los equipos terminales móviles, de conformidad con las disposiciones de difusión de la información de alertas de emergencias a los abonados, clientes o usuarios que emita la Entidad rectora de gestión de riesgos del país.</p>	<p>Las operadoras de SMA no envían las alertas de emergencia en forma directa, es así que en el Artículo 21 de esta normativa se establece que el envío de los mensajes de emergencia empleando Cell Broadcast lo realizarán los operadores del SIS ECU911 desde el CBE, la excepción se muestra en el Artículo 32 de esta normativa donde se establece que los SMA solo podrán enviar las alertas de emergencia para Pruebas de operación del Sistema Cell Broadcast</p>	<p>Artículo 20.- Envío de Mensajes Cell Broadcast.- Con el objeto de garantizar que la mayor cantidad de abonados, clientes o usuarios cuyos equipos terminales se encuentren ubicados en una zona determinada, puedan ser alertados y recibir las notificaciones correspondientes, los prestadores del servicio móvil avanzado deberán enviar los mensajes de alerta de emergencia, <b>originados en el CBE del SIS ECU911, mediante los Cell Broadcast Center implementados en sus redes</b> a los equipos terminales móviles, de conformidad con las disposiciones de difusión de la información de alertas de emergencias a los abonados, clientes o usuarios que emita la Entidad rectora de gestión de riesgos del país.</p>
<p><b>Artículo 21.- Implementación del Sistema Cell Broadcast.-</b> Los prestadores del servicio móvil avanzado deberán implementar y mantener operativo un sistema de difusión de mensajes de alerta basado en la tecnología Cell Broadcast; para el efecto, se sujetarán a las políticas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.</p> <p>(...)</p>	<p>Se sugiere se detalle el nombre de la política del MINTEL a la que se hace referencia en este artículo, y así tener claro los lineamientos para su cumplimiento.</p>	
<p><b>Artículo 23.- Entidad del Sistema Cell Broadcast.-</b> Se deberá implementar un mecanismo</p>	<p>Respecto del texto "Los prestadores del servicio móvil</p>	<p><b>Artículo 23.- Entidad del Sistema Cell Broadcast.-</b> Se deberá implementar un mecanismo</p>

<b>OBSERVACIONES</b> <b>“NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”</b>		
<b>ELABORADO:</b>	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	
<b>FECHA:</b>	20 de octubre de 2020	
<b>CARÁCTER:</b>	Uso Público	

<p>adecuado de comunicación entre el CBE y la Entidad de recepción de llamadas y despacho de emergencias, así como con la Entidad rectora de la gestión de riesgos; con la finalidad de que la entidad correspondiente pueda gestionar el CBE y generar los mensajes de alerta para ser emitidos a través de las redes del servicio móvil avanzado y servicio móvil avanzado a través de operador móvil virtual, de manera expedita y con la oportunidad y seguridad que el caso lo amerita, para la transmisión inmediata de los mensajes de alerta local de emergencia a los abonados/clientes.</p> <p>La Entidad de recepción de llamadas y despacho de emergencias, así como la Entidad rectora de la gestión de riesgos, actuarán como usuarios de la entidad de Cell Broadcast (Cell Broadcast Entity - CBE), tomando en consideración la estructura del CBS según el estándar 3GPP TS 23.041, con la siguiente funcionalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El ingreso a la aplicación del CBE se lo realizará mediante usuario y clave únicos para cada persona con acceso a la aplicación, o mediante otro método seguro de autenticación (ejemplo “token”).</li> <li>• Permita la generación de los mensajes cell broadcast.</li> <li>• Seleccionar el área geográfica al cual va dirigido el mensaje cell broadcast, ya sea por zonas predefinidas o mediante la graficación de un polígono sobre un mapa georreferenciado. Siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación de zona y el envío de mensajes al área geográfica escogida.</li> <li>• El envío del mensaje al CBC para su transmisión.</li> </ul>	<p>avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual deberán proveer toda la información que requieran la entidad de recepción de llamadas y despacho de emergencias, así como el órgano rector de la gestión de riesgos, para el cumplimiento de las actividades como usuarios del CBE."</p> <p>Dado que el CBE será implementado por el Estado, y que no se especifica que información debe ser provista por las operadoras que sea de utilidad a la entidad que administre el CBE, a la presente fecha no se puede identificar si existe o no limitaciones en la entrega de la información que se vaya a requerir. Se sugiere el siguiente texto</p>	<p>adecuado de comunicación entre el CBE y la Entidad de recepción de llamadas y despacho de emergencias, así como con la Entidad rectora de la gestión de riesgos; con la finalidad de que la entidad correspondiente pueda gestionar el CBE y generar los mensajes de alerta para ser emitidos a través de las redes del servicio móvil avanzado y servicio móvil avanzado a través de operador móvil virtual, de manera expedita y con la oportunidad y seguridad que el caso lo amerita, para la transmisión inmediata de los mensajes de alerta local de emergencia a los abonados/clientes.</p> <p>La Entidad de recepción de llamadas y despacho de emergencias, así como la Entidad rectora de la gestión de riesgos, actuarán como usuarios de la entidad de Cell Broadcast (Cell Broadcast Entity - CBE), tomando en consideración la estructura del CBS según el estándar 3GPP TS 23.041, con la siguiente funcionalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El ingreso a la aplicación del CBE se lo realizará mediante usuario y clave únicos para cada persona con acceso a la aplicación, o mediante otro método seguro de autenticación (ejemplo “token”).</li> <li>• Permita la generación de los mensajes cell broadcast.</li> <li>• Seleccionar el área geográfica al cual va dirigido el mensaje cell broadcast, ya sea por zonas predefinidas o mediante la graficación de un polígono sobre un mapa georreferenciado. Siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación de zona y el envío de mensajes al área geográfica escogida.</li> <li>• El envío del mensaje al CBC para su transmisión.</li> </ul>
---	--	---

<b>OBSERVACIONES</b> <b>“NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”</b>		
<b>ELABORADO:</b>	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	
<b>FECHA:</b>	20 de octubre de 2020	
<b>CARÁCTER:</b>	Uso Público	

<p>Los prestadores del servicio móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual deberán proveer toda la información que requieran la entidad de recepción de llamadas y despacho de emergencias, así como el órgano rector de la gestión de riesgos, para el cumplimiento de las actividades como usuarios del CBE.</p> <p>Conforme lo establecido en la presente Norma Técnica, las coordinaciones de la Entidad de recepción de llamadas y despacho de emergencias se realizarán únicamente, previa autorización expresa de la Entidad rectora de la gestión de riesgos.</p>		<p>Los prestadores del servicio móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual deberán proveer <del>toda</del> la información <b>cuya entrega sea técnicamente viable de entregar, que sea</b> requerida por la entidad de recepción de llamadas y despacho de emergencias, así como el órgano rector de la gestión de riesgos, para el cumplimiento de las actividades como usuarios del CBE, <b>para lo cual se fijarán plazos razonables para su entrega, pudiendo ampliar estos plazos previa justificación por parte de los prestadores del servicio.</b></p> <p>Conforme lo establecido en la presente Norma Técnica, las coordinaciones de la Entidad de recepción de llamadas y despacho de emergencias se realizarán únicamente, previa autorización expresa de la Entidad rectora de la gestión de riesgos.</p>
<p><b>Artículo 24.- Funcionalidad del Sistema Cell Broadcast.-</b> El sistema Cell Broadcast que se implemente deberá contar con los interfaces y licencias necesarios para el envío de mensajes masivos para las tecnologías móviles 2G, 3G, 4G y las que se implementen a futuro con la facilidad del Servicio Cell Broadcast y demás estándares de la industria de telecomunicaciones relacionados y definidos para el envío de notificaciones masivas y alertas de emergencia. Cada responsable del CBE y los CBC serán encargados de mantener la continuidad del sistema y su funcionalidad, realizando las inversiones necesarias en cada uno de los sistemas bajo su responsabilidad; la ARCOTEL podrá disponer la</p>	<p>Cada operador deberá adquirir el licenciamiento e implementar las interfaces de acuerdo a las tecnologías a través de las cuales brinde el SMA. Para el caso de CNT solo se cuenta con 3G y 4G en red propia. Por otro lado CNT también brinda servicios a través de Roaming Nacional Automático (RNA) de tecnología 2G y 3G de Claro y Movistar; sin embargo es necesario aclarar que los usuarios de CNT EP</p>	<p><b>Texto propuesto:</b> Artículo 24.- Funcionalidad del Sistema Cell Broadcast.- El sistema Cell Broadcast que se implemente deberá contar con los interfaces y licencias necesarios para el envío de mensajes masivos para las tecnologías móviles <b>implementadas en cada operador sean estas</b> 2G, 3G, 4G y las que se implementen a futuro con la facilidad del Servicio Cell Broadcast y demás estándares de la industria de telecomunicaciones relacionados y definidos para el envío de notificaciones masivas y alertas de emergencia. Cada responsable del CBE y los CBC serán encargados de mantener la continuidad del sistema y su funcionalidad, realizando las inversiones necesarias en cada uno de los</p>




<b>OBSERVACIONES</b> <b>“NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”</b>	
<b>ELABORADO:</b>	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP
<b>FECHA:</b>	20 de octubre de 2020
<b>CARÁCTER:</b>	Uso Público




<p>actualización de plataformas o del sistema, en caso de que el protocolo común de alerta, especificaciones técnicas o estándares referidos en la presente norma, se actualicen o pierdan vigencia.</p>	<p>en RNA recibirán las alertas de emergencia que se difundan a través de los CBCs de los operadores Claro y Movistar en sus redes.</p>	<p>sistemas bajo su responsabilidad; la ARCOTEL <b>de manera justificada y motivada</b> podrá disponer la actualización de plataformas o del sistema, en caso de que el protocolo común de alerta, especificaciones técnicas o estándares referidos en la presente norma, se actualicen o pierdan vigencia.</p>
<p><b>Artículo 25.- Generación del Mensaje de Emergencia.-</b> La Entidad rectora de la gestión de riesgos elaborará y aprobará el mensaje de alerta de emergencia conforme sus competencias, determinará el área geográfica de ocurrencia de la emergencia mediante la creación de un polígono georreferenciado, y coordinará con la Entidad de recepción de llamadas y despacho de emergencias, a través del Protocolo definido entre estas Entidades para el efecto; el uso del sistema CBE y envío de dicha información a los <b>CBCs de los</b> prestadores del servicio móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual, para que se emita el mensaje de alerta de emergencia a todas las radio bases ubicadas dentro del polígono a través del servicio Cell Broadcast según lo establecido previamente. Los terminales móviles que tienen habilitada la funcionalidad para Cell Broadcast recibirán el mensaje de alerta a través de dicho servicio, en cambio los terminales que no disponen de la facilidad de Cell Broadcast recibirán únicamente el mensaje de alerta vía SMS.</p>	<p>1) Se sugiere eliminar la frase "...en cambio los terminales que no disponen de la facilidad de Cell Broadcast recibirán únicamente el mensaje de alerta vía SMS." debido a :</p> <p>a) La solución de Cell Broadcast no interactúa con la solución de SMSC.</p> <p>b) La solución de Cell Broadcast no puede determinar los terminales que no tienen habilitada la funcionalidad, ni los usuarios que no reciben las alertas en una determinada área geográfica, por tanto no sería posible determinar el grupo de terminales que no disponen la funcionalidad de CBS en una determinada área geográfica</p> <p>c) Debido a la dinámica en el uso de terminales por parte del usuario, y a que no todos los terminales que emplea el usuario son adquiridos en la operadora, no es</p>	<p><b>Artículo 25.- Generación del Mensaje de Emergencia.-</b> La Entidad rectora de la gestión de riesgos elaborará y aprobará el mensaje de alerta de emergencia conforme sus competencias, determinará el área geográfica de ocurrencia de la emergencia mediante la creación de un polígono georreferenciado, y coordinará con la Entidad de recepción de llamadas y despacho de emergencias, a través del Protocolo definido entre estas Entidades para el efecto; el uso del sistema CBE y envío de dicha información a los <b>CBCs de los</b> prestadores del servicio móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual, para que se emita el mensaje de alerta de emergencia a todas las radio bases ubicadas dentro del polígono a través del servicio Cell Broadcast según lo establecido previamente, <b>de manera que el mensaje de alerta será recibido por los terminales móviles que tengan habilitada la funcionalidad para Cell Broadcast.</b></p> <p><del>Los terminales móviles que tienen habilitada la funcionalidad para Cell Broadcast recibirán el mensaje de alerta a través de dicho servicio, en cambio los terminales que no disponen de la facilidad de Cell Broadcast recibirán únicamente el mensaje de alerta vía SMS.</del></p>




<b>OBSERVACIONES</b> <b>“NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”</b>		
<b>ELABORADO:</b>	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	
<b>FECHA:</b>	20 de octubre de 2020	
<b>CARÁCTER:</b>	Uso Público	


	<p>posible para el operador determinar que terminales se encuentran operativos en la red y si estos soportan o no la funcionalidad de CBS en el momento que se envía la alerta.</p> <p>d) El CBS permite difusión a todos los terminales en una determinada área geográfica, por lo que el ente regulador debería promover en los procesos de homologación que los terminales comercializados en Ecuador tengan habilitada esta funcionalidad de acuerdo a los requerimientos establecidos en este documento. Se sugiere promover campañas para comunicar a los usuarios los terminales que no disponen de la funcionalidad.</p> <p>e) Por lo indicado, no es posible determinar los usuarios cuyos terminales no disponen la facilidad de CBS en un determinado evento de emergencia y en una determinada área geográfica objetivo, el no eliminar esta frase, implicaría emplear dos métodos en paralelo para el envío de alertas de emergencia para la zona geográfica</p>	
--	---	--

<b>OBSERVACIONES</b> <b>“NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”</b>		
<b>ELABORADO:</b>	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	
<b>FECHA:</b>	20 de octubre de 2020	
<b>CARÁCTER:</b>	Uso Público	


	<p>objetivo: i) A través de CBC de cada operador y ii) A través de SMSC de cada operador, considerando que para el envío de la alerta por mensajes de texto no es inmediato, ya que requiere un procesamiento manual por parte de operador (también retroalimentación de los operadores con los que se tienen acuerdos de RNA) para la obtención de los usuarios que se ha registrado en las celdas ubicadas en la zona geográfica objetivo. Este trabajo representa una carga operativa adicional debido a procesamiento previo, y tiene una alta probabilidad de no ser efectivo ya que la ubicación de los usuarios varía entre la obtención de la información (días antes del evento, ya que se usa información de registro anterior) y el envío de la alerta a través del SMSC.</p> <p>f) Este texto resulta contrario a la disposición General Séptima.- Uso de mensajes SMS, señala que La difusión de alertas de emergencia por medio del servicio de mensajes cortos</p>	
--	---	--

<b>OBSERVACIONES</b> <b>“NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”</b>		
<b>ELABORADO:</b>	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	
<b>FECHA:</b>	20 de octubre de 2020	
<b>CARÁCTER:</b>	Uso Público	

	<p>(SMS) podrá ser realizada previa coordinación entre la Entidad de recepción de llamadas y despacho de emergencias, ... , únicamente en caso de que se considere que por la naturaleza del origen o el alcance u objetivo de la alerta, sea necesario el uso de un mecanismo adicional al esquema de Cell Broadcast establecido en la presente Norma Técnica</p> <p>2) Resulta contradictorio con el procedimiento fijado, las operadoras de SMA no envían las alertas de emergencia en forma directa, es así que en el Artículo 21 de esta normativa se establece que el envío de los mensajes de emergencia empleando Cell Broadcast lo realizarán los operadores del SIS ECU911 desde el CBE, la excepción se muestra en el Artículo 32 de esta normativa donde se establece que los SMA solo podrán enviar las alertas de emergencia para Pruebas de operación del Sistema Cell Broadcast.</p> <p>Por lo expuesto, el pretender que los terminales que no</p>	
--	---	--

<b>OBSERVACIONES</b> <b>“NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”</b>		
<b>ELABORADO:</b>	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	
<b>FECHA:</b>	20 de octubre de 2020	
<b>CARÁCTER:</b>	Uso Público	

	<p>disponen de la facilidad de Cell Broadcast reciban el mensaje de alerta vía SMS, sería duplicar esfuerzos y recursos para los operadores, al usar 2 plataformas para el mismo objetivo, con el inconveniente de que el uso de la plataforma de SMS, sería acción poco efectiva.</p>	
<p><b>Artículo 26.- Contenido de los Mensajes de Alerta Local de Emergencia.-</b> El contenido de los mensajes que se emitan a través del sistema Cell Broadcast, originados por la Entidad de recepción de llamadas y despacho de emergencias previa autorización de la Entidad rectora de la gestión de riesgos, deberá ser transmitido íntegramente por parte de los prestadores del servicio móvil avanzado y servicio móvil avanzado a través de operador móvil virtual; dichos prestadores no tendrán responsabilidad alguna por el contenido del mensaje transmitido a través de sus plataformas Cell Broadcast.</p> <p>Los prestadores del servicio móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual, la entidad de recepción de llamadas y despacho de emergencias y el órgano rector de la gestión de riesgos no podrán utilizar la plataforma relacionada con el envío de alertas de emergencia, como el caso de Cell Broadcast, para fines comerciales, publicitarios o proselitistas, o cualquier otro fin diferente de lo establecido en la presente Norma Técnica.</p>	<p>Considerando que la implementación de esta plataforma requerirá de una inversión importante para los operadores del SMA y OMV sin opciones de retorno de utilidad debido a que no está permitido su uso con fines comerciales, es importante que con fines de uso óptimo de recursos, no se obligue a la difusión de alertas de emergencia adicionalmente a través de envío de SMSs (mensajes de texto), como se plantea en el Artículo 25. Por lo que se insiste en que para el Art. 25 se acoja el texto propuesto.</p>	
<p><b>Artículo 27.- Tipos de Identificador de Mensajes de</b></p>	<p><b>Observación:</b> Debido a que los</p>	


<b>OBSERVACIONES</b> <b>“NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”</b>		
<b>ELABORADO:</b>	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	
<b>FECHA:</b>	20 de octubre de 2020	
<b>CARÁCTER:</b>	Uso Público	

<p><b>Emergencia (Canales).</b>- De acuerdo con los estándares 3GPP (TS 22.268 y TS 23.041), las redes móviles deben utilizar los códigos de Identificador de Mensaje en el rango de 4352 a 6399 (1100 hex – 18FF hex) para el sistema público de alerta (PWS) a través de Cell Broadcast. De acuerdo con la tabla que consta en el apartado 9.4.1.2.2 de la especificación técnica 3GPP TS 23.041 se definen los siguientes identificadores (canales) de mensaje de alerta para el servicio Cell Broadcast:</p>	<p>parámetros de configuración de la funcionalidad de Cell Broadcast en los terminales móviles no dependen del operador de SMA, sino de los fabricantes, y que muchos de los terminales empleados por los usuarios no son adquiridos al operador de SMA (son aportados), se solicita se incluya todos los artículos relacionados con la parametrización de los terminales en un nuevo capítulo (Capítulo III: PARÁMETROS DE CONFIGURACIÓN DE LA FUNCIONALIDAD CELL BROADCAST PARA LOS FABRICANTES DE TERMINALES)</p> <p>En la propuesta de normativa no se ha considerado la implementación del Message ID 4379 - <i>CMAS CBS Message Identifier for Child Abduction Emergency (or Amber Alert)</i>, que es empleado para emitir alertas de sustracción de menores (Amber Alert)</p>	
<p><b>Artículo 28.- Formato de presentación del Mensaje de Alerta Local de Emergencia mediante el Servicio Cell Broadcast (identificador de mensaje primario 4370,</b></p>	<p>Se debe eliminar (por ejemplo, en intervalos de menos de 5 segundos ), no se tiene un argumento técnico para fijar el</p>	<p>Texto sugerido: ... 12. Los equipos móviles deben tener la posibilidad de recibir múltiples mensajes de alerta.</p>

<b>OBSERVACIONES</b> <b>“NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”</b>	
<b>ELABORADO:</b>	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP
<b>FECHA:</b>	20 de octubre de 2020
<b>CARÁCTER:</b>	Uso Público



<p><b>identificador de mensaje secundario 919).</b>- En los equipos terminales el mensaje Cell Broadcast debe mostrarse en una ventana emergente, tipo POP-UP con las siguientes características: (...)</p> <p>12. Los equipos móviles deben tener la posibilidad de recibir múltiples mensajes de alerta en períodos cortos (por ejemplo, en intervalos de menos de 5 segundos).</p>	<p>tiempo entre mensajes.</p>	
<p><b>Artículo 29.- Señal sonora de indicación de Mensaje de Alerta Local de Emergencia mediante el Servicio Cell Broadcast (identificador de mensaje primario 4370, identificador de mensaje secundario 919).</b>- La señal sonora que debe emitir el equipo móvil para informar sobre la presencia de un mensaje de alerta local de emergencia debe ser única y distinta a cualquier otro tipo de notificación sonora habitual, y debe reproducirse de manera obligatoria al máximo nivel audible del equipo. De acuerdo con el estándar J-STD-100, Mobile Device Behaviour Specification, la señal de audio deberá tener las siguientes características:</p> <p>a. Deberá tener un patrón secuencial constituido por un tono largo de dos segundos, seguido de dos tonos cortos de un segundo cada uno, con un intervalo de medio segundo entre cada tono.</p> <p>b. La secuencia completa debe repetirse dos veces con un intervalo de medio segundo entre cada repetición, por lo tanto, la duración total de la señal de audio será de aproximadamente diez segundos y medio (10.5 segundos).</p>	<p>En el caso de las definiciones sonoras dispuestas por ARCOTEL en este punto, sería más ilustrativo que el regulador pudiera enviar como referencia un archivo en formato audio donde se pueda escuchar la secuencia de tonos que se debe configurar en las alertas con el fin de dar una referencia más específica al fabricante</p>	


<b>OBSERVACIONES</b> <b>“NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”</b>		
<b>ELABORADO:</b>	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	
<b>FECHA:</b>	20 de octubre de 2020	
<b>CARÁCTER:</b>	Uso Público	

<p>c. Para los equipos terminales móviles que tienen la capacidad de tonos polifónicos, la señal de alerta sonora deberá ser generada en las frecuencias 853 Hz y 960 Hz, sonando ambas simultáneamente.</p> <p>d. Para los equipos terminales móviles que tienen la capacidad de tonos monofónicos, la señal de alerta sonora deberá ser generada en la frecuencia 960 Hz.</p> <p>e. Se prohíbe la utilización de la señal de alerta previamente descrita, para otro fin que no sea la de informar el arribo de un mensaje de alerta local de emergencia.</p> <p>f. La duración del sonido debe ser un ciclo finito y debe detenerse a los 3 minutos, o antes, debido a la interacción del usuario.</p> <p>El siguiente gráfico ilustra el Patrón Común de la Señal de Audio de Alerta Local de Emergencia</p>		
<p><b>Artículo 31.- Formato de presentación de otros mensajes mediante el Servicio Cell Broadcast.-</b> En los equipos móviles el mensaje Cell Broadcast, que no corresponda al mensaje de alerta local de emergencia, debe mostrarse en una ventana tipo POP-UP con las siguientes características:</p> <p>a. Título del mensaje POP-UP:</p> <p>Para el Mensaje de Información: Mensaje Informativo</p> <p>Para el Mensaje de Prueba: Mensaje de Prueba</p> <p>Para el Mensaje de Ejercicio/Simulacro: Alerta de Emergencia – mensaje de Ejercicio / Simulacro</p>	<p>En el caso de las definiciones de presentación de mensajes dispuestas por ARCOTEL en este punto, sería más ilustrativo que el regulador pudiera enviar como referencia una imagen descriptiva de los parámetros y su forma de presentación con el fin de dar a los fabricantes una mejor referencia de como configurar este punto.</p>	




<b>OBSERVACIONES</b> <b>“NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”</b>		
<b>ELABORADO:</b>	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	
<b>FECHA:</b>	20 de octubre de 2020	
<b>CARÁCTER:</b>	Uso Público	


<p>a. La recepción de este tipo de mensaje puede ser deshabilitado por parte del abonado/cliente en el equipo móvil (Opt-out).</p> <p>b. El mensaje no deberá representarse en pantalla, en sonido ni vibración, con aquellos parámetros establecidos para el uso del Mensaje de Alerta Local de Emergencia (identificador de mensaje primario 4370 y de mensaje secundario 919), sino de forma similar a los mensajes provenientes de los sistemas de mensajería corta.</p>		
<p><b>Artículo 32.- Pruebas de operación del Sistema Cell Broadcast.-</b> Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado y Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual, deberán realizar pruebas periódicas de funcionamiento del sistema con la finalidad de garantizar la correcta operación del mismo, para lo cual deberán utilizar el canal (Identificador de Mensaje) primario 4380 y secundario 519, establecidos para pruebas; dichas pruebas se realizarán previo coordinación y aprobación del órgano rector de la gestión de riesgos.</p>	<p>CNT EP ha implementado en su red los componentes CBE y CBC de la solución de Cell Broadcast, por lo cual para cumplir con el artículo 32 de esta Norma puede emplear su propio CBE para las pruebas internas de funcionamiento de difusión de alerta 4380 " Mensaje de Prueba" en su red móvil (red propia 3G y 4G).</p>	<p><b>Artículo 32.- Pruebas de operación del Sistema Cell Broadcast.-</b> Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado y Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual, deberán realizar pruebas periódicas de funcionamiento del sistema con la finalidad de garantizar la correcta operación del mismo, para lo cual deberán utilizar el canal (Identificador de Mensaje) primario 4380 y secundario 519, establecidos para pruebas <b>y podrán emplear su propio CBE en caso de haberlo implementado;</b> dichas pruebas se realizarán previo coordinación y aprobación del órgano rector de la gestión de riesgos.</p>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>		<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>
<p><b>Primera.-</b> Los Anexos de la presente Norma Técnica, podrán ser modificados cuando la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo considere pertinente; para este efecto, podrá solicitar aportes, criterios u observaciones a los prestadores de servicios de telefonía fija, móvil avanzado, y móvil avanzado a través de operador móvil virtual, así como de la Entidad de recepción de llamadas y despacho de</p>	<p>Por principio de transparencia y seguridad jurídica, los cambios propuestos deberán ser conocidos y contar con los aportes por parte de los actores involucrados de manera obligatoria y si los cambios propuestos a los Anexos implican</p>	<p><b>Primera.-</b> Los Anexos de la presente Norma Técnica, podrán ser modificados cuando la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo considere pertinente; para este efecto, <b>el regulador deberá</b> solicitar aportes, criterios u observaciones a los prestadores de servicios de telefonía fija, móvil avanzado, y móvil avanzado a través de operador móvil virtual, así como de la Entidad de recepción de llamadas y despacho de</p>

<b>OBSERVACIONES</b> <b>“NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”</b>		
<b>ELABORADO:</b>	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	
<b>FECHA:</b>	20 de octubre de 2020	
<b>CARÁCTER:</b>	Uso Público	


emergencias y la Entidad Rectora de Gestión de riesgos, en los casos que corresponda.	nuevas obligaciones no contempladas en el cuerpo principal de la Norma deberían someterse obligatoriamente al proceso de consultas públicas, caso contrario no tendrían legitimidad, por tanto se propone el siguiente texto:	emergencias y la Entidad Rectora de Gestión de riesgos, en los casos que corresponda. <b>En el caso de que los cambios propuestos a los Anexos impliquen nuevas obligaciones no contempladas en el cuerpo principal de la Norma, dichos cambios deberán someterse obligatoriamente al proceso de consultas públicas de acuerdo a la normativa vigente.</b>
<b>Quinta.-</b> Equipos terminales del servicio móvil avanzado.- Los equipos terminales del servicio móvil avanzado y servicio móvil avanzado a través de operador móvil virtual deberán cumplir con las características establecidas en la presente Norma Técnica, respecto del servicio “Cell Broadcast”, y la recepción de los mensajes de alerta; de acuerdo a lo establecido en la normativa de homologación de equipos terminales que para el efecto emita la ARCOTEL.	"Observación:  Observación:  CNT solo podrá realizar la gestión de actualización de las especificaciones técnicas de terminales con aquellos fabricantes con los que mantiene acuerdos comerciales vigentes, y que, aplicará únicamente para los nuevos terminales que CNT adquiera, una vez que el fabricante haya aplicado los desarrollos o personalizaciones derivados de las mencionadas especificaciones posterior a la emisión de esta Normativa y Actualización de la Normativa de Homologación. Es importante mencionar que no todos los modelos de equipos adquiridos por CNT y activados en la red móvil podrán ser sujetos a actualización de firmware para soporte	Se propone actualizar el texto que contemple las observaciones planteadas, es decir se debe reconocer que debe haber un proceso de transición en el que habrán terminales móviles que no tendrán capacidad de recibir las alertas de emergencia a través de Cell Broadcast

<b>OBSERVACIONES</b> <b>“NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”</b>		
<b>ELABORADO:</b>	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	
<b>FECHA:</b>	20 de octubre de 2020	
<b>CARÁCTER:</b>	Uso Público	


	<p>de CBS, dado a sus características propias (Soporte o No de CBS), obsolescencia (equipos antiguos no son susceptibles a actualizaciones).</p> <p>CNT EP no podrá garantizar el cumplimiento de estas especificaciones para equipos aportados por el usuario, ya que generalmente los fabricantes liberan actualizaciones para los equipos adquiridos y comercializados por el operador.</p> <p>En este sentido, se sugiere a ARCOTEL que, incluya en la Normativa de Homologación un mecanismo para que toda persona natural o jurídica que requiera realizar el proceso de homologación de terminales móviles en Ecuador, realice la gestión de actualización de las especificaciones técnicas con el respectivo fabricante tanto para los nuevos terminales como para los anteriores; y, de esta manera permitir que la difusión de alertas de emergencia puedan ser desplegadas en la mayor cantidad de terminales móviles independientemente del operador de SMA</p>	
--	---	--

<b>OBSERVACIONES</b> <b>“NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”</b>		
<b>ELABORADO:</b>	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	
<b>FECHA:</b>	20 de octubre de 2020	
<b>CARÁCTER:</b>	Uso Público	


	<p>que brinde el servicio en Ecuador, garantizando su correcto funcionamiento inclusive en el escenario de portabilidad numérica.</p> <p>Por otro lado se sugiere que las operadoras puedan emplear su propio CBE en el caso de que lo hubieran implementado en su red, para las pruebas internas de homologación de terminales que realizan las operadoras en su propia red. Para lo cual se debe permitir solo para estas pruebas, el envío de todos los tipos de mensajes establecidos en esta Normativa Técnica</p>	
<p><b>Quinta.-</b> Equipos terminales del servicio móvil avanzado.- Los equipos terminales del servicio móvil avanzado y servicio móvil avanzado a través de operador móvil virtual deberán cumplir con las características establecidas en la presente Norma Técnica, respecto del servicio “Cell Broadcast”, y la recepción de los mensajes de alerta; de acuerdo a lo establecido en la normativa de homologación de equipos terminales que para el efecto emita la ARCOTEL.</p>	<p>Es factible realizar la gestión de actualización de las especificaciones técnicas de terminales únicamente con aquellos fabricantes con los que se mantiene acuerdos comerciales vigentes, y que, aplicará únicamente para los nuevos terminales que se adquiriera, una vez que el fabricante haya aplicado los desarrollos o personalizaciones derivados de las mencionadas</p>	<p>Se propone actualizar el texto que contemple las observaciones planteadas, es decir se debe reconocer que debe haber un proceso de transición en el que habrán terminales móviles que no tendrán capacidad de recibir las alertas de emergencia a través de Cell Broadcast</p>

<b>OBSERVACIONES</b> <b>“NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”</b>		
<b>ELABORADO:</b>	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	
<b>FECHA:</b>	20 de octubre de 2020	
<b>CARÁCTER:</b>	Uso Público	

	<p>especificaciones posterior a la emisión de esta Normativa y Actualización de la Normativa de Homologación. Es importante mencionar que no todos los modelos de equipos adquiridos por CNT y activados en la red móvil podrán ser sujetos a actualización de firmware para soporte de CBS, dado a sus características propias (Soporte o No de CBS), obsolescencia (equipos antiguos no son susceptibles a actualizaciones).</p> <p>Técnicamente no es factible garantizar el cumplimiento de estas especificaciones para equipos aportados por el usuario, ya que generalmente los fabricantes liberan actualizaciones para los equipos adquiridos y comercializados por el operador.</p> <p>En este sentido, se sugiere a ARCOTEL que, incluya en la Normativa de Homologación un mecanismo para que toda persona natural o jurídica que requiera realizar el proceso de homologación de terminales móviles en Ecuador, realice la gestión de actualización de las</p>	
--	--	--


<b>OBSERVACIONES</b> <b>“NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”</b>		
<b>ELABORADO:</b>	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	
<b>FECHA:</b>	20 de octubre de 2020	
<b>CARÁCTER:</b>	Uso Público	

	<p>especificaciones técnicas con el respectivo fabricante tanto para los nuevos terminales como para los anteriores; y, de esta manera permitir que la difusión de alertas de emergencia puedan ser desplegadas en la mayor cantidad de terminales móviles independientemente del operador de SMA que brinde el servicio en Ecuador, garantizando su correcto funcionamiento inclusive en el escenario de portabilidad numérica.</p> <p>"</p>	
<p>Sexta.- Habilitación y configuración de Cell Broadcast en equipos terminales móviles.- Para el caso de equipos móviles que han sido activados en las redes móviles, previo a la entrada en vigencia de la presente Norma Técnica, y sean compatibles con el servicio Cell Broadcast, los prestadores del Servicio Móvil Avanzado y Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual de manera obligatoria realizaran campañas informativas a los abonados, clientes y usuarios, para la habilitación y configuración del servicio Cell Broadcast en sus equipos terminales, e implementarán los procedimientos OTA (Over The Air) para realizar la activación y configuración automáticamente.</p>	<p>"Se debe eliminar esta disposición ya que:</p> <p>1) La parametrización y habilitación de la funcionalidad de Cell Broadcast que cumpla con lo dispuesta en esta Normativa Técnica dependerá de los desarrollos de software (firmware) que realicen los fabricantes de terminales, y por tanto la activación/configuración de CBS depende de las plataformas de actualización de firmware de los fabricantes de terminales.</p> <p>2) En esta disposición se solicita que los operadores móviles</p>	<p><del>Sexta.- Habilitación y configuración de Cell Broadcast en equipos terminales móviles.- Para el caso de equipos móviles que han sido activados en las redes móviles, previo a la entrada en vigencia de la presente Norma Técnica, y sean compatibles con el servicio Cell Broadcast, los prestadores del Servicio Móvil Avanzado y Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual de manera obligatoria realizaran campañas informativas a los abonados, clientes y usuarios, para la habilitación y configuración del servicio Cell Broadcast en sus equipos terminales, e implementarán los procedimientos OTA (Over The Air) para realizar la activación y configuración automáticamente</del></p>

<b>OBSERVACIONES</b> <b>“NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”</b>		
<b>ELABORADO:</b>	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	
<b>FECHA:</b>	20 de octubre de 2020	
<b>CARÁCTER:</b>	Uso Público	

	<p>implementarán los procedimientos OTA (Over The Air) para realizar la activación y configuración automática de la funcionalidad Cell Broadcast en los dispositivos. En este sentido vale la pena aclarar que la plataforma OTA que dispone CNT actúa sobre el perfil eléctrico de las tarjetas SIM Cards y no realiza la activación/configuración de la funcionalidad Cell Broadcast en los terminales móviles. Dado que la activación y configuración del servicio de Cell Broadcast en los terminales móviles depende de los cambios que realizan los fabricantes en el software de los mismos, la activación/configuración de CBS depende de las plataformas de actualización de firmware de los fabricantes de terminales.</p> <p>En este sentido se sugiere a ARCOTEL que, incluya en la Normativa de Homologación un mecanismo para que toda persona natural o jurídica que requiera realizar el proceso de homologación de terminales móviles en Ecuador, realice la gestión de</p>	
--	--	--



<b>OBSERVACIONES</b> <b>“NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”</b>		
<b>ELABORADO:</b>	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	
<b>FECHA:</b>	20 de octubre de 2020	
<b>CARÁCTER:</b>	Uso Público	


	<p>actualización de las especificaciones técnicas con el respectivo fabricante tanto para los nuevos terminales como para los anteriores; y, de esta manera permitir que la difusión de alertas de emergencia puedan ser desplegadas en la mayor cantidad de terminales móviles independientemente del operador de SMA que brinde el servicio en Ecuador, garantizando su correcto funcionamiento inclusive en el escenario de portabilidad numérica"</p>	
<p>Séptima.- Uso de mensajes SMS.- La difusión de alertas de emergencia por medio del servicio de mensajes cortos (SMS) podrá ser realizada previa coordinación entre la Entidad de recepción de llamadas y despacho de emergencias, contando previamente con la autorización expresa del órgano rector de gestión de riesgos, y los prestadores de servicio móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual, únicamente en caso de que se considere que por la naturaleza del origen o el alcance u objetivo de la alerta, sea necesario el uso de un mecanismo adicional al esquema de Cell Broadcast establecido en la presente Norma Técnica. Las coordinaciones que se realicen deberán ser notificadas para conocimiento de la ARCOTEL.</p> <p>El contenido de los mensajes que se emitan a través del SMS,</p>	<p>Se debe considerar que el envío de alertas de emergencia empleando la plataforma de mensajería corta (SMSC) no es inmediato, ya que requiere un procesamiento manual por parte de operador (también retroalimentación de los operadores con los que se tienen acuerdos de RNA) para la obtención de los usuarios que se ha registrado en las celdas ubicadas en la zona geográfica objetivo. Este trabajo representa una carga operativa extra debido a procesamiento previo, y tiene una alta probabilidad de no ser</p>	

<b>OBSERVACIONES</b> <b>“NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”</b>		
<b>ELABORADO:</b>	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	
<b>FECHA:</b>	20 de octubre de 2020	
<b>CARÁCTER:</b>	Uso Público	

<p>originados por la Entidad de recepción de llamadas y despacho de emergencias previa autorización de la Entidad rectora de la gestión de riesgos, deberá ser transmitido íntegramente por parte de los prestadores del servicio móvil avanzado y servicio móvil avanzado a través de operador móvil virtual; dichos prestadores no tendrán responsabilidad alguna por el contenido del mensaje transmitido a través de sus plataformas de SMS.</p> <p>Para el caso de simulacros, respecto de los mensajes SMS, la Entidad de recepción de llamadas y despacho de emergencias previa autorización expresa de la Entidad rectora de la gestión de riesgos, de acuerdo con sus competencias, podrá realizar la coordinación con los prestadores de servicio móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual; de conformidad con lo establecido en el párrafo final del Artículo 19 de la presente Norma Técnica.</p> <p>La responsabilidad de realización de simulacros, su alcance, objetivos y acciones que se realicen para tal fin, son del órgano rector de gestión de riesgos, entidad que se encargará de realizar las campañas de difusión o socialización del caso.</p>	<p>efectivo ya que la ubicación de los usuarios varía entre la obtención de la información (días antes del evento, ya que se usa información de registro anterior) y el envío de la alerta a través del SMSC.</p>	
<p><b>Octava.-</b> Administración de la Red y Gestión de tráfico en el caso de emergencias.- En caso de emergencia, los prestadores del servicio móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual, deberán establecer una adecuada administración de la red y gestión del tráfico, a fin de maximizar los recursos a los servicios de comunicación durante las operaciones de auxilio y socorro. Las llamadas, sesiones u</p>	<p><b>Texto sugerido:</b> ... Las llamadas relacionadas con las entidades de auxilio y socorro deberán tener trato prioritario de extremo a extremo con respecto al que se ofrece al público en general. El trato prioritario se aplica en la fase de establecimiento de la comunicación o sesión y sigue aplicándose durante toda la llamada, sesión o telecomunicación consideradas, teniendo en cuenta lo siguiente:</p>	

<b>OBSERVACIONES</b> <b>“NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”</b>		
<b>ELABORADO:</b>	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	
<b>FECHA:</b>	20 de octubre de 2020	
<b>CARÁCTER:</b>	Uso Público	

<p>otras telecomunicaciones relacionadas con las entidades de auxilio y socorro deberán tener trato prioritario de extremo a extremo con respecto al que se ofrece al público en general. El trato prioritario se aplica en la fase de establecimiento de la comunicación o sesión y sigue aplicándose durante toda la llamada, sesión o telecomunicación consideradas, teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecimiento prioritario de comunicaciones/sesiones (por ejemplo, sistemas de puesta en cola con prioridad para los recursos de red e interconexión),</li> <li>• El acceso a recursos adicionales (por ejemplo, a través de encaminamiento alternativo) y la exoneración de controles restrictivos de gestión de tráfico de red (por ejemplo, espaciamiento de llamadas).</li> <li>• El método empleado para la toma prioritaria de recursos en la red pública (es decir, la finalización de cualquier telecomunicación establecida para liberar recursos y así atender una nueva petición de llamada/sesión).</li> </ul> <p>En caso de ser requerido por emergencias, la Entidad rectora de la gestión de riesgos en el Ecuador deberá notificar a los prestadores de servicios de telefonía fija, móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual, el listado de números a los cuales se deberá establecer el trato prioritario indicado, en caso de que sea factible técnica y operativamente.</p>		<p>....</p> <p>En caso de ser requerido por emergencias, la Entidad rectora de la gestión de riesgos en el Ecuador deberá notificar a los prestadores de servicios de telefonía móvil avanzado <b>y móvil</b> avanzado a través de operador móvil virtual, el listado de números a los cuales se deberá establecer el trato prioritario indicado, en caso de que sea factible técnica y operativamente.</p> <p>Justificativo: Se debe eliminar: a) Las palabras "sesiones u otras telecomunicaciones" ya que solo se pueden dar prioridad a las llamadas en la red móvil b) La palabra "fija" ya que en el inicio de la Disposición General Octava solo se refiere a "... los prestadores del servicio móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual ..."</p> <p>Observación: En consulta preliminar el proveedor de las centrales móviles ha confirmado que es necesario la adquisición de funcionalidades adicionales a las implementadas en algunos elementos de la red móvil de CNT EP para permitir la priorización de llamadas.</p>
<b>DISPOSICIONES DEROGATORIAS.</b>		<b>DISPOSICIONES DEROGATORIAS.</b>

<b>OBSERVACIONES</b> <b>“NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”</b>		
<b>ELABORADO:</b>	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	
<b>FECHA:</b>	20 de octubre de 2020	
<b>CARÁCTER:</b>	Uso Público	

<p><b>Primera.-</b>Se derogan las siguientes Resoluciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No. 464-16-CONATEL-2010 de 02 de septiembre de 2010 <i>“NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA APROXIMADA DE UNA LLAMADA REALIZADA POR UN USUARIO, INFORMACIÓN QUE SERÁ SOLICITADA POR LOS ORGANISMOS QUE OPEREN EL SERVICIO DE EMERGENCIA A NIVEL LOCAL O A NIVEL NACIONAL”</i>;</li> <li>- TEL-756-21-CONATEL-2011 de 20 de octubre de 2011 REGLAMENTO PARA LLAMADAS A SERVICIOS DE EMERGENCIA;</li> <li>- TEL-319-12-CONATEL-2012 de 30 de mayo de 2012 reforma REGLAMENTO PARA LLAMADAS A SERVICIOS DE EMERGENCIA;</li> <li>- TEL-623-28-CONATEL-2013 de 22 de noviembre de 2013;</li> <li>- TEL-455-15-CONATEL-2014 de 19 de junio de 2014; y,</li> <li>- TEL-971-29-CONATEL-2014 de 17 de diciembre de 2014.</li> </ul>	<p><b>Primera.-</b>Se derogan las siguientes Resoluciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No. 464-16-CONATEL-2010 de 02 de septiembre de 2010 <i>“NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA APROXIMADA DE UNA LLAMADA REALIZADA POR UN USUARIO, INFORMACIÓN QUE SERÁ SOLICITADA POR LOS ORGANISMOS QUE OPEREN EL SERVICIO DE EMERGENCIA A NIVEL LOCAL O A NIVEL NACIONAL”</i>;</li> <li>- TEL-756-21-CONATEL-2011 de 20 de octubre de 2011 REGLAMENTO PARA LLAMADAS A SERVICIOS DE EMERGENCIA;</li> <li>- TEL-319-12-CONATEL-2012 de 30 de mayo de 2012 reforma REGLAMENTO PARA LLAMADAS A SERVICIOS DE EMERGENCIA;</li> <li>- TEL-623-28-CONATEL-2013 de 22 de noviembre de 2013;</li> <li>- TEL-455-15-CONATEL-2014 de 19 de junio de 2014; y,</li> <li>- TEL-971-29-CONATEL-2014 de 17 de diciembre de 2014.</li> </ul>
--	--

Aprobado por:

Estefanía De Mora Guerra  
**GERENTE DE REGULACIÓN**  
**CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP.**